



RESOLUCIÓN 54E/2020, de 5 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2019-000035	<b>Fecha de inicio</b>	20/11/2019
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.6	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	2.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.6	
<b>Instalación</b>	fabricación de amortiguadores para vehículos		
<b>Titular</b>	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U.		
<b>Número de centro</b>	3102909000		
<b>Emplazamiento</b>	Polígono Perguita C/B, nº 15 Polígono 5 Parcela 144		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 568.016 e y: 4.711.359		
<b>Municipio</b>	LOS ARCOS		
<b>Proyecto</b>	Nueva línea de mecanizado de tubo		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 173/2011, de 1 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 23/09/2019, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación del proyecto de una nueva línea de mecanizado de tubo. Con fecha 21/10/2019, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 20/11/2019 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente. La modificación consistirá en la instalación de una nueva línea de mecanizado de tubo.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,



## RESUELVO:

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de amortiguadores para vehículos, cuyo titular es KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U., ubicada en término municipal de LOS ARCOS, con objeto de llevar a cabo el proyecto de nueva línea de mecanizado de tubo, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**TERCERO.-** Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**SEXTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**SÉPTIMO.-** Trasladar la presente Resolución a KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U., al Ayuntamiento de LOS ARCOS y al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de marzo de 2020



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Landa Garapeneko  
eta Ingurumeneko Departamentua  
Departamento de Desarrollo Rural  
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Cambio Climático  
Teléf.: 848426254-848427587  
Correo-e: [autprema@navarra.es](mailto:autprema@navarra.es)

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



## ANEJO I

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. El apartado “Breve descripción” del Anejo I, Datos de la Instalación, queda redactada de la siguiente manera:

• **Breve descripción:**

- La actividad consiste en la fabricación de suspensiones y otros componentes para automóviles en un horario de tres turnos de producción (6:00-23:00h) y un turno de mantenimiento por la noche, con una plantilla de 225 trabajadores.
- La potencia eléctrica total instalada es de 4.136,5 kw.
- A los efectos de una futura modificación sustancial se tendrán en cuenta los siguientes datos:
  - La capacidad productiva es de 1.950.000 amortiguadores/año
  - El consumo anual de agua es de 40.000 m<sup>3</sup>
  - El consumo eléctrico anual es de 5.000 MWh
  - El consumo de gas natural anual es de 5.100 MWh

2. La Tabla 3. Consumo de energía del apartado “Uso de energía y combustible” del Anejo I, Datos de la Instalación, queda redactada de la siguiente manera:

Tabla 3. Consumo de energía.

ENERGIA/COMBUSTIBLE	CANTIDAD	UNIDAD	USO/PROCESO
Gas natural	5.100	Nm <sup>3</sup>	Hornos y calderas
Energía eléctrica	5.000	Mwh	Total fábrica

3. La Tabla 4. Consumo de agua del apartado “Uso del agua” del Anejo I, Datos de la Instalación, queda redactada de la siguiente manera:

Tabla 4. Consumo de agua.

CONSUMO	CANTIDAD	UNIDAD	USO/PROCESO
Agua	40.000	m <sup>3</sup>	Tratamiento superficial y riego

4. En el cuadro del apartado relativo a “Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales” del Anejo I, Datos de la Instalación, queda redactada de la siguiente manera:



Tabla 5. Consumo de materias primas y productos químicos.

<b>MATERIAS / PRODUCTOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>
Tubo de acero	2.500	t/año
Aceite para amortiguador	550	t/año
Desengrasante	25	t/año
Fosfatante	5	t/año
Pintura (pasta, ligante, aditivo...)	30	t/año
Producto en base hidrocarburo	3	t/año

5. Se incluyen los siguientes residuos en el Anejo III, Residuos producidos:

<b>Proceso</b>	<b>Descripción residuo</b>	<b>LER residuo (1)</b>	<b>Gestión final externa (2)</b>
PROCESO PRODUCTIVO - PROCESO PRODUCTIVO	Chatarra	170405	R4
PROCESO PRODUCTIVO - PROCESO PRODUCTIVO	Chatarra de cobre	170401	R4

## **ANEJO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

A la vista del Proyecto del ingeniero industrial Carlos Barbero Tamayo, de fecha 19/11/2018, sin visar, en el que se justifica que la modificación propuesta en la actividad, consistente en la instalación de una nueva línea para mecanizado de tubo, no supone aumento de la superficie ocupada o aumento del nivel de riesgo intrínseco del establecimiento (Disposición transitoria única. Régimen de aplicación del R.D. 2267/2004), se hace constar que dicha modificación no implica variación respecto a las medidas de protección contra incendios de la actividad, por lo que se deberán seguir ajustando a las establecidas en la autorización ambiental integrada vigente.